

	<i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós.
	PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA	
DEMANDADA: LYANNA MARIZA HERRERA RIVERA y OTROS	
RADICACIÓN: 05001 31 03 001 2022-00061 00	
ASUNTO: Auto inadmite demanda	
Expediente: Digital	
Correo electrónico: ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por el señor DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA, en contra de LYANNA MARIZA, JORGE ALBERTO y HERNÁN DARIO DE MONSERRATE HERRERA RIVERA, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Confeccionará nuevo poder dirigido al Juez de Conocimiento, atendiendo que el conferido se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal (artículo 74 del CGP).

En ese sentido, el nuevo memorial poder resultante, podrá efectuar la presentación personal conforme lo establecido en el artículo 74 del CGP, o, lo podrá hacer mediante mensaje de datos, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Manifestará en que aparte del avalúo comercial presentado se encuentra expresado que el bien inmueble objeto de la división no se puede dividir materialmente, ello para los fines establecidos en el artículo 406 inciso final del CGP.
3. Explicará la discrepancia del valor del avalúo catastral del inmueble que se evidencia tanto en la ficha catastral, como en el impuesto predial unificado, ello con miras a determinar la cuantía y por ende la competencia de este Despacho Judicial.
4. Informará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
5. Allegará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567

de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 23 de marzo de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°047.</p> <p><i>Luz Nelly Henao Restrepo</i> Notificadora</p>
--